

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00638
Proceso	Declaración UMH
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Precise el Municipio o Ciudad de las direcciones anotadas en el acápite de notificaciones, en lo que atañe a las partes.

2.- Presente la solicitud de medidas cautelares con la designación del juez a quien se dirige como quiera que aparentemente hace falta una parte.

3.- Preséntese nuevamente la demanda completa y corregida como quiera que la página 2 se encuentra cortada en la parte inferior.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero e 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6732a6b70ee96b70a700408b77957f8246df3c4b2e3d8734279ec9851b36dc1d
Documento generado en 08/02/2021 04:45:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00008
Proceso	Impugnación Maternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Como quiera que, según registro civil de nacimiento de la demandante, la señora MARIA ETELVINA JIMENEZ es su progenitora, deberá acumular demanda de impugnación de maternidad en contra de esta indicando las causales que fundamental tal petición.

En virtud de lo anterior, deberá ajustar el poder y la demanda dirigiéndola en contra de la madre. En caso de fallecimiento, deberá dar aplicación al art. 87 del C.G.P.

2.- En cuanto a la investigación de la maternidad, debe incluirse en el poder y en la demanda contra quién se dirige la acción teniendo en cuenta el art. 87 del CGP, con su correspondiente identificación, domicilio, dirección de notificaciones y dirección electrónica. Acredítese en legal forma la calidad con la que se cita a los demandados.

3.- Así mismo, indique los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de investigación de maternidad, debidamente determinados, clasificados y numerados, indicando la causal de maternidad correspondiente.

4.- En caso de indicar dirección electrónica de la parte pasiva, indique la forma en la cual las obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El INTERESADO AFIRMARÁ BAJO LA GRAVEDAD del JURAMENTO, que se entenderá prestado con LA petición, que LA dirección electrónica O SITIO suministrado corresponde AL UTILIZADO por LA persona A NOTIFICAR, informará LA forma como LA OBTUVO y ALLEGARÁ las evidencias correspondientes, PARTICULARMENTE LAS COMUNICACIONES remitidas A LA persona por notificar”..*

5.- Acredite el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el DEMANDANTE, AL PRESENTAR LA demanda,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddae0eece196888a0e8fd0fd3db6365b4625f5965e140e90c321d00cde1d53f2**
Documento generado en 08/02/2021 04:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00009
Proceso	Declaración Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. (Corte Suprema de Justicia SALA PENAL, Honorable MAGISTRADO Hugo Quintero BERNATE, Auto del 3 de septiembre de 2020, RADICADO 55194).

2.- Respecto a los testigos citados, sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso. Así mismo sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice: “LA demanda indicará el CANAL digital donde deben ser notificadas LAS PARTES, sus REPRESENTANTES y APODERADOS, los testigos, peritos y cualquier tercero que DEBA SER CITADO Al proceso, so pena de su inAdmisión”.

3.- De la dirección electrónica del demandado indique la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

4.- Se indiquen claramente las fechas exactas de iniciación y terminación de la unión marital de hecho solicitada.

5.- Por no ser del resorte ni objeto del proceso, exclúyase la petición especial de alimentos a favor de la menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84683227bb499a983c328bfdb12c699dd3a8444f92b8c4f74c6a8146ald3956b
Documento generado en 08/02/2021 04:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00015
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Con base en los art 90 y 82 del C. G. del P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Apórtese poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento. *(Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).*

2.- Enuncie el domicilio de las partes. Art .82 CGP.

3.- Aclare o elimine las pretensiones 4a y 5a , en tanto que no se indicó a qué se refiere.

4.- Adecúe o elimine la 7a pretensión, por cuanto si tiene conocimiento de la comisión de un delito es su deber ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

5.- Indique la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

6.- Allegue completo el registro civil de nacimiento del señor Iván Camilo Ortiz Mahete.

7.- Precise el Municipio o Ciudad de las direcciones anotadas en el acápite de notificaciones.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 267e6c38774c5edc90252f5e2b0134df7b426706d0e6fa02e8a66d75dff579ed
Documento generado en 08/02/2021 04:45:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00024
Proceso	U.M.H
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Alléguese poder dirigido a este Despacho judicial –el aportado fue dirigido a la Fiscalía General de la Nación- donde se le faculte al apoderado presentar la demanda de Unión Marital de Hecho de la referencia. Desde ya se le indica que el poder debe ir dirigido contra los herederos determinados e indeterminados del causante, enunciando el nombre de cada uno de aquellos, y deberá cumplir con los requisitos ordenados en los incisos segundo y tercero del artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es: “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* o, en caso de presentarse con base en el art. 74 del CG, debe reunir los requisitos allí contenidos.

2.- Igualmente, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por la señora ANA AGUILAR CAMACHO; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Adecúe la demanda teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso, la misma debe ir en contra de los herederos determinados



e indeterminados del causante para lo cual deberá indicar el domicilio de cada uno.

4.- Adecúe las pretensiones de la demanda, indicando expresamente la fecha de iniciación y terminación de la pretendida Unión Marital de Hecho.

5.- Informe la dirección electrónica de los demandados herederos determinados del causante, indicando la forma en la cual la obtuvo y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4068bebaa7f8eb90ef017afc4a96d8e014d83858a339b7c64767c622835623b2
Documento generado en 08/02/2021 04:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00025
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias, haciéndolas llegar al juzgado.

1.- Inclúyase en el poder contra quién se dirige la acción y ante qué Juez se dirige como quiera que no se dirigió ante ningún funcionario judicial. Art. 74 del C.G.P.

2.- Igualmente, debe acreditarse que el poder fue debidamente otorgado por el señor MICHELE RENDINE; téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art. 5o del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

3.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 2020 en lo referente a: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

4.- Indíquese las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se sustentan la causal invocada en la demanda, informando expresamente la fecha de terminación de hecho de la convivencia de los esposos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44ce0c4alcff563ab63d88a281c553175bf5b747fd0b6315a1103545397f123d
Documento generado en 08/02/2021 04:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00048-00
Proceso	Homologación adoptabilidad
Cuaderno	No. 1

Revisando los documentos remitidos por la Defensora de Familia – Centro Zonal Especializado REVIVIR, se advierte que la mayoría de los archivos adjuntos no se encuentran completos, aunado a que hacen falta las diligencias adelantadas por el Centro Zonal para tomar decisión definitiva en el presente asunto.

Por lo anterior, se Dispone:

1.- **DEVOLVER inmediatamente**, el expediente al lugar de origen, a efectos que lo complementen.

2.- **CONMINAR** a la Defensoría para que efectúe cuidadosa revisión de la actuación, con el fin de remitirla ordenada, foliada, completa y legible y se abstenga de enviar el expediente hasta tanto verifique que esté apto para su revisión. **Por Secretaría, procédase de conformidad.**

3.- Frente a la solicitud de cita en las instalaciones del Despacho (archivo 04, página 1 PDF), se le informa a la Defensora de Familia que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, la remisión de la documentación debe ser virtual no siendo correcto que “deba” obrar en físico el proceso en el Despacho, por lo tanto, **no se accede a su petición. Por Secretaría, procédase de conformidad.**

CÚMPLASE

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1086b2225eeab7807d097312c572795ded0e9efba9alc17c46da3a181146e5

Documento generado en 08/02/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00538-00
Proceso	Curaduría Ad-Hoc
Cuaderno	No. 1

De acuerdo a lo informado a folio anterior se releva del cargo a la curadora ad-hoc designada (archivo 07, página 1 y s.s. pdf) y en consecuencia se designa al Dr RENE MACÍAS MONTOYA quien se ubica en el correo electrónico remacias29@hotmail.com y celular 317 6442386.

Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las observaciones de ley y adviértasele que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

699aa3bba925df3dbfd89e503364d8040494071c1115c048d85e315a108b014e

Documento generado en 08/02/2021 04:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00291
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

No se accede a la solicitud obrante en el archivo digital 13, por medio de la cual se solicita que el auto que rechazó la demanda sea notificado de conformidad con los artículos 1º y 8º del Decreto 806 de 2020, porque es notoriamente improcedente, conforme se explica a continuación:

Primeramente, porque ninguno de los artículos que menciona el peticionario señala que el auto por medio del cual se rechaza la demanda se deba notificar personalmente, por el contrario, ello se encuentra regulado en el artículo 290 del C. G. del P., y allí no se hace alusión a la providencia de rechazo, razón por la cual la notificación de esa decisión se realizó conforme al artículo 295 *ibidem*; así se indicó en la providencia y así se realizó por secretaría.

Aunado a lo anterior, éste Despacho da total aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, en tanto que se ha implementado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y administrativas, y de ello da cuenta la página web de la Rama Judicial, más exactamente el micrositio del Juzgado, lugar donde el apoderado conoció el auto de inadmisión y, por ende, en el término otorgado, presentó escrito de subsanación.

Así las cosas, es claro que el auto de rechazo de la demanda se notificó en debida forma por estados electrónicos, la providencia fue cargada al micrositio y fue desanotada en el sistema de gestión de registro de actuaciones siglo XXI -sin que sea aceptable pretender que la actuación denominada “resuelve solicitud” no se aplique a la presente eventualidad pues en los que lleva el proceso de presentado, la única parte interesada es el apoderado actor, luego es fácil concluir que el despacho está haciendo un pronunciamiento frente a una petición por él elevada-; como consecuencia de ello, no hay lugar a realizar dicha notificación de manera personal como lo pretende el apoderado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 853f368b12fdc0e4ba009f7650dccf48568a9e40432e46ab4815360752fcebe2
Documento generado en 08/02/2021 04:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00557-00
Proceso	CECM
Cuaderno	1

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído calendarado 14 de diciembre de 2020 (archivo 06, página 1 y 2 pdf).

II. CONSIDERACIONES:

III.

1.- El artículo 90 inciso 3º del C. G. P. establece “(...) *Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda (...)*”. Negrilla y cursiva fuera de texto

2.- Dicho lo anterior, se rechazará de plano el recurso de reposición presentado por la parte demandante por improcedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

V.

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto (archivo 07, página 1 y s.s. pdf) de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., **CONTABILIZAR** el término ordenado en proveído del 14 de diciembre de 2020 (archivo 06, página 1 y 2 pdf). Por Secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e183428cb8a7af508fb141101359447aladb94f8d92388baf437ff54491325

Documento generado en 08/02/2021 04:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00548
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ RAMIRO GUAYARA contra MONICA ESMERALDA DEVIA GARCÍA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notificar personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- Notificar a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.
- 5.- Reconocer personería al Dr. LEONARDO GUTIÉRREZ REYES como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 2e397e6dbf4347e10319d81f70ea46880a3cb0357d5916cc549a735efc67682a

Documento generado en 08/02/2021 04:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00582
<i>Proceso</i>	C.E.C.M.C.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el juzgado dispone: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por GRACIELA MEDINA DE PÉREZ contra LUIS BERNARDO PÉREZ MUÑOZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste.

Notifíquese al Ministerio Público.

Frente a las medidas provisionales se dispone:

- a.- Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
- b.- Respecto a la solicitud de fijación de una cuota alimentaria a favor de la demandante, deberá acreditarse la cuantía de la necesidad de la misma y la capacidad económica del demandado. Art 397 del CGP

RECONOCER personería a la Dra. OLGA LUCÍA LEÓN CANCELADO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c87cfe51a46806b2e0c40fda258129a984c0e97e6e6958cfc16893a742eecd0
Documento generado en 08/02/2021 04:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 8 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00016
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS y VISITAS instaurada a través de apoderado judicial por CAMILO ANDRÉS RAMÍREZ PALACIO contra KAREN LORENA PUSCUS MOLINA respecto del menor de edad JUAN CAMILO RAMIREZ PUSCUS.

2.- IMPRIMIR a la acción el trámite legal establecido en el artículo 390 y ss del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P. Del libelo y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días para que conteste.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado Crédilson Góngora Duarte, como abogado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LFP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

9 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a074baalbb7933761d23afe8504c04a907e5e190707471159e173df02f66bc8
Documento generado en 08/02/2021 04:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>